

RES. 2394/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004710, Ent. N° 3715/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con la empresa ABB;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20.09.17 la Empresa ABB comunicó a UTE un desperfecto ocurrido en el transformador de 500/150 Kv suministrado por dicha empresa, que obligó a UTE a adecuar la operación del sistema interconectado nacional para poder operar en las condiciones de restricción operativa de ese equipo, debiendo utilizar generación adicional térmica;

2) que los costos adicionales generados al Ente por el error de “ABB”, ascendieron a la suma de U\$S 651.799, según los cálculos realizados por los servicios técnicos del Ente;

3) que por Resolución 18-135 del 25.01.18 la Gerencia Asesoría Técnico Jurídica dispuso iniciar las acciones legales tendientes al recupero de los perjuicios ocasionados, por lo que fue citada a conciliación la firma ABB por los daños y perjuicios causados;

4) que como consecuencia de las gestiones extrajudiciales realizadas, la empresa ABB planteó en vía extrajudicial una propuesta de acuerdo, por la suma total de U\$S 658.048,91;

5) que la Comisión de Transacciones de UTE por Acta de fecha 18 de junio de 2019 se pronunció unánimemente en favor de aceptar la propuesta de la firma ABB, por resultar la misma favorable a los intereses del Organismo;

6) que por Resolución N° 19-2084 del 28/08/2019 el Directorio de UTE resolvió aceptar la referida transacción, por un monto total de U\$S 658.048,91 (seiscientos cincuenta y ocho mil cuarenta y ocho dólares con noventa y un centavos);

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2147 del Código Civil;

2) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el Artículo 2 de la Resolución de 23 de diciembre de 2009, dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones y cometer al Contador Delegado el control de la versión de la suma objeto de la transacción, en el Grupo correspondiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.